

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/191	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/31/467)	94	22 diciembre 1976	174
31/192	Estatuto de la Dependencia Común de Inspección (A/31/457)	97	22 diciembre 1976	174
31/193	Dependencia Común de Inspección (A/31/457/Add.1)			
	Resolución A	97	22 diciembre 1976	177
	Resolución B	97	22 diciembre 1976	177
31/194	Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena (A/31/450/Add.1) ...	99	22 diciembre 1976	178
31/195	Ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/31/450/Add.2)	99	22 diciembre 1976	178
31/196	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/31/455)	104	22 diciembre 1976	179
31/197	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/31/455, A/31/L.36)	104	22 diciembre 1976	180
31/198	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/31/312)			
	Resolución A	101 b)	22 diciembre 1976	180
	Resolución B	101 b)	22 diciembre 1976	180
31/199	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/31/314)	101 d)	22 diciembre 1976	181
31/200	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Administración Pública Internacional (A/31/316)	101 f)	22 diciembre 1976	181
31/201	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/31/317)	101 g)	22 diciembre 1976	181
31/202	Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/31/469)	92 y 57	22 diciembre 1976	181
31/203	Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/31/469)	92 y 57	22 diciembre 1976	183
31/204	Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	184
31/205	Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	184
31/206	Cálculos revisados en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	185
31/207	Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 (A/31/470)			
	Resolución A	92	22 diciembre 1976	185
	Resolución B	92	22 diciembre 1976	187
	Resolución C	92	22 diciembre 1976	188
31/208	Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	189

31/5. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la actual asignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, prevista en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, no abarca ningún período posterior al 24 de octubre de 1976,

Recordando además que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea General, de

2 de diciembre de 1975, expira el 31 de octubre de 1976,

Tomando nota de la resolución 396 (1976) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1976, por la que se renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1976 al 24 de octubre de 1977 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, renovado por el Consejo de Seguridad en la resolución 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, continúa hasta el 30 de noviembre de 1976 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.916.666 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1976 inclusive, y de

no más de 1.288.636 dólares respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° y el 30 de noviembre de 1976 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 3374 B y C (XXX) de la Asamblea General.

41a. sesión plenaria
26 de octubre de 1976

B

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en el párrafo 1 de la resolución 31/5 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, expira el 30 de noviembre de 1976,

Tomando nota de la resolución 396 (1976) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1976, por la que se renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1976 al 24 de octubre de 1977 inclusive, y de la resolución 398 (1976) del Consejo, de 30 de noviembre de 1976, por la que se renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período que va del 1° de diciembre de 1976 al 31 de mayo de 1977 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de no más de 6.739.205 dólares y 1.393.607 dólares por mes respectivamente, durante el período comprendido entre el 1° y el 21 de diciembre de 1976 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas²;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975 de la Asamblea General.

84a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1976

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975 y 396 (1976) de 22 de octubre de 1976 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1° de diciembre de 1976,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 76.276.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 24 de octubre de 1977, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear una suma de 14.147.968 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de diciembre de 1976, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976, y la suma de 62.128.032 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1° de enero de 1977 y el 24 de octubre de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y, no obstante las disposiciones de los párrafos 2 de las resoluciones 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1° de diciembre de 1976 de la Asamblea:

a) Prorratear una suma de 47.082.775 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 8.948.590 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 38.134.185 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

b) Prorratear una suma de 24.476.768 dólares para el período de doce meses mencionado entre los

² A/31/288.

³ *Ibid.*

⁴ A/31/410.

Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX), de los cuales 4.899.441 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 22.577.327 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

c) Prorratear una suma de 1.663.063 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX), de los cuales 290.033 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 1.373.030 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

d) Prorratear una suma de 53.394 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 3374 B (XXX), de los cuales 9.904 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 43.490 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

II

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

III

1. *Decide* que Cabo Verde, las Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe y Surinam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo g) de la resolución 31/95 B de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta el 24 de octubre de 1976 de los Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección I *supra*.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵, así como el

informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976 y 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1º de diciembre de 1976,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Recuerda* que, como consecuencia de la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación más allá del 31 de mayo de 1976, se asignó la suma de 6.443.180 dólares con arreglo a lo autorizado en la sección III de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea General para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de octubre de 1976 inclusive, y que el ejercicio económico de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación termina el 24 de octubre;

2. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 6.152.182 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 24 de octubre de 1976 inclusive, prorrateados con arreglo a lo autorizado en la sección III de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial una suma de 9.824.086 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de observación de la Separación, para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 3.026.169 dólares, correspon-

⁵ A/31/288.

⁶ A/31/410.

diente a prorrata al período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de diciembre de 1976, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976, y la suma de 6.797.917 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y, no obstante las disposiciones de los párrafos 2 de las resoluciones 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1° de diciembre de 1976 de la Asamblea:

a) Prorratear una suma de 6.086.613 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 1.914.052 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 4.172.561 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

b) Prorratear una suma de 3.518.325 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 1.047.962 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 2.470.363 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

c) Prorratear una suma de 212.271 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 62.037 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 150.234 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

d) Prorratear una suma de 6.877 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 2.118 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 4.759 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 1.359.583 dólares por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1977 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, en cuyo caso dicha cantidad se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas

de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Cabo Verde, las Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe y Surinam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo g) de la resolución 31/95 B de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1976 de los Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/22. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al bienio 1974-1975, así como la opinión de la Junta de Auditores⁷;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁸;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe⁹.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

B

CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

La Asamblea General

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas del Centro de Comercio Internacional correspondientes a los ejercicios económicos de 1974 y 1975, así como las respectivas opiniones de la Junta de Auditores¹⁰;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.1), vol. I, caps. I a III.

⁸ A/31/140, párrs. 3 a 14.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.1), vol. I, cap. IV.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.2 y 3), vol. II, caps. I a VI.